

La acumulación de juicios criminales, en el caso de conexión, sólo es procedente al iniciarse la instrucción.

Recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal en la instrucción seguida contra Alfredo Hilario López y otros, por lesiones y otros delitos.— Procede de La Libertad.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Por el auto inserto a fs. 34 del cuaderno de copias pasado a dictamen, el Tribunal Correccional de La Libertad, en mérito de la respectiva acusación, abre juicio oral contra Alfredo Hilario López y otro, por lesiones a Juan Cancio Valdivieso, pero mandando se acumule la instrucción al proceso seguido respecto a los crímenes cometidos en la hacienda "La Succha", en el que también está implicado López.

Contra el mandato de acumulación presentó el señor Fiscal acusador el recurso de nulidad copiado a fs. 37 vuelta, del cuaderno.

Ese mandato tiene como antecedente el auto constante a fs. 32 vuelta, dictado en el juicio contra López, auto que atendiendo a la circunstancia de que López se halla detenido por los crímenes de "La Succha" y discurriendo sobre la conexión de delitos concluye mandando se dé cuenta con el expediente al Tribunal Correccional que está conociendo de los indicados crímenes.

Esta conclusión de ese auto quedó consentida, pues no aparece reclamo en contrario.

La acumulación tiene también antecedentes en el proceso de “La Succha”.

El auto de fojas 5230 de esa causa, copiado a fojas 41 vuelta del cuaderno del incidente, trata expresamente de ella y después de declarar sin lugar la solicitud fiscal en la parte referente a que se prescinda de la acumulación de las instrucciones pendientes contra los hermanos Hilario, (uno de ellos Alfredo), reserva ordenar en su oportunidad lo que sea legal.

Se ratificó así el auto de fojas 5226, cuaderno 9º de los referentes a los crímenes de “La Succha”, por el cual entre otras cosas se prevenía al juez instructor de Otuzco devolviera la instrucción contra Alfredo Hilario por las lesiones a Valdivia, que como otra debía ser acumulada al indicado proceso.

Ese auto de fojas 5230 no aparece reclamado, de modo que resulta consentido.

Según esta breve relación, en el auto inserto a fojas 34 del cuaderno de copias, se trata en el fondo del cumplimiento de resoluciones consentidas, en el sentido de la acumulación, lo que refuerza poderosamente los fundamentos justificativos de ese auto, así como los que sustentan el copiado a fojas 32 vuelta, en que también se apoya.

Concluye por lo tanto esta Fiscalía, salvo mejor parecer, que no hay nulidad.

Lima, 14 de mayo de 1930.

PÉREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 30 de mayo de 1930.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que la acumulación de los procesos criminales, en el caso de conexión por imputarse a una persona la comisión de varios delitos,— plantea una cuestión de competencia, si es diverso el juez que debe conocer en cada uno de los procesos, y sólo es procedente al iniciarse el procedimiento, a efecto de que se unan las instrucciones para el mejor esclarecimiento y apreciación de los hechos: que tratándose de la acumulación de instrucciones conclusas, para el efecto de la acumulación de la pena en el caso previsto por el artículo 108 del C. P., debe estarse a lo dispuesto en el artículo 246 del C. P. en M. C.: que, según el texto y espíritu de esta disposición,— la existencia de un delito, distinto del que es materia del juzgamiento,— puede motivar o la suspensión de la audiencia,— mientras se instruye sobre el nuevo delito, para el efecto de la acumulación,— o la continuación de la audiencia, desconectando el nuevo delito: que para esta decisión—siendo el mismo el Tribunal a que están o deben estar sometidos ambos procesos,—ha de tenerse en cuenta las circunstancias de cada caso, pues es obvio que si en el proceso, ya en estado de audiencia, hubiesen otros imputados, a quienes perjudicaría la suspensión del juicio, deberá continuarse la audiencia respecto de los

acusados a quienes no afecte la conexión, reservándose únicamente el debate y la sentencia respecto a los que tengan otras responsabilidades, para acumularse su tanto de culpa a la instrucción que ha de iniciarse o que esté en curso, juzgándoseles,— independientemente,—por todos los delitos de su cargo y aplicándoseles la respectiva pena única que les corresponda, conforme al artículo 108 del C. P. : declararon HABER NULIDAD en la resolución del Tribunal Correccional de La Libertad, de fecha 9 de diciembre de 1929, a fojas 34 de estas copias, por el que manda acumular la instrucción seguida contra Alfredo Hilario López y otros por lesiones,— al proceso seguido por los crímenes de “La Succha”, —en que el mismo López está complicado; reformándolo, declararon sin lugar dicha acumulación; y que,— reservándose la sentencia en el proceso sobre “La Succha” en cuanto afecte a Alfredo Hilario López, se acumule el tanto de culpa que de dicho proceso le resulte a la instrucción que se le siga por lesiones, a efecto de que se le tenga en cuenta, al juzgársele y condenársele, por este último delito; y los devolvieron.

BARRÓS.— GRANDA.— ELÍAS.— CORNEJO.— BURGA
LARREA.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.